

# Reglamento Funcionamiento Interno Consejo Salud

---

Departamento de Salud de Dénia

# **REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL CONSEJO DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DE SALUD DE DÉNIA**

## **CAPÍTULO I**

### **Naturaleza y funciones**

#### **Artículo 1. Naturaleza**

*El Consejo de Salud del Departamento de Salud es el órgano de participación comunitaria para la consulta y seguimiento de la gestión de la Agencia Valenciana de Salud en el departamento de salud.*

*La organización, competencias y funcionamiento se regirán por la Ley 3/2003, de 6 de febrero, de la Generalitat, por el Decreto 25/2005, de 4 de febrero, del Consell de la Generalitat y por el presente Reglamento.*

#### **Artículo 2. Funciones**

*1. El Consejo de Salud del Departamento de Salud, como órgano de asesoramiento de la Agencia Valenciana de Salud en el departamento de salud, tiene entre sus funciones:*

- a) Velar por que las actuaciones sanitarias se adecuen a las normas y directrices de política sanitaria y al plan de salud.*
- b) Promover la participación comunitaria en el departamento de salud.*
- c) Conocer los anteproyectos de presupuesto y de plan de salud del departamento de salud.*
- d) Conocer e informar la memoria anual del departamento de salud.*
- e) Elaborar el proyecto de reglamento de funcionamiento interno del consejo de salud del departamento de salud, y elevarlo a la Conselleria de Sanidad para su aprobación.*
- f) Cualesquiera otras que le sean atribuidas reglamentariamente..*

*2. El Consejo propondrá a la Conselleria la aprobación y/o modificación de su reglamento de funcionamiento interno, una vez aprobado por mayoría absoluta de sus miembros, en primera convocatoria, y por mayoría simple en segunda convocatoria.*

## **CAPÍTULO II**

### **Organización del Consejo de Salud del Departamento de Salud**

#### **Artículo 3. Composición**

*1.- El Consejo estará formado por los siguientes miembros:*

- a) Cinco vocales, tres en representación de la Conselleria de Sanidad y dos en representación de la Agencia.*
- b) Tres representantes de los ayuntamientos del departamento de salud, a propuesta de la Federación Valenciana de Municipios y Provincias.*
- c) Dos vocales en representación de las organizaciones empresariales más representativas en el ámbito del departamento de salud.*
- d) Dos representantes de las organizaciones sindicales más representativas en el sector sanitario en el ámbito del departamento de salud.*
- e) Dos vocales en representación de las organizaciones de consumidores, usuarios y vecinos más representativas en el ámbito del departamento de salud.*
- f) Un representante de los colegios de profesionales sanitarios.*

2.- *El Consejo elegirá de entre ellos un presidente, un vicepresidente y un secretario, conforme al procedimiento que se determina en el artículo 4, que integrarán la Mesa del Consejo.*

3.- *Por imposibilidad de acudir a un Consejo, los vocales podrán ser sustituidos por aquellas personas propuestas por la entidad a la que representan, acreditando este extremo por escrito ante la Secretaría del Consejo en su comparecencia.*

#### **Artículo 4. Elección de la Mesa del Consejo**

*La elección se realizará previa presentación de candidaturas para cada cargo de la Mesa. Cualquier miembro del Consejo está legitimado para presentar candidaturas.*

*Aceptada por cada uno de los candidatos su inclusión en las candidaturas, se procederá a la votación que será secreta, salvo que exista consenso y se apruebe por unanimidad, resultando elegidas las candidaturas más votadas.*

*La Mesa del Consejo podrá ser renovada en los casos previstos en el artículo 6 o a propuesta de un mínimo de un tercio de los miembros.*

#### **Artículo 5. Comisiones**

1. *El Consejo podrá constituir comisiones colegiadas para el estudio de cuestiones concretas que se decidan a lo largo de las reuniones del mismo.*

2. *La elección de los miembros de las comisiones se hará por el Consejo, atendiendo, en su caso, a las propuestas de los distintos colectivos. Estarán presididas por el presidente, vicepresidente o vocal en quien deleguen, y actuará como secretario el que lo sea del Consejo.*

3. *Las comisiones se reunirán en la fecha, hora y lugar que se comunicará con la suficiente antelación a cada uno de los vocales que las compongan.*

4. *Las comisiones emitirán o elevarán al pleno del Consejo informes o propuestas.*

#### **Artículo 6. Pérdida de la condición de vocal**

1. *La pérdida de la condición de vocal se producirá:*

- a) *Por terminación del mandato.*
- b) *Por renuncia.*
- c) *Por incapacidad judicialmente declarada.*
- d) *Por fallecimiento.*
- e) *Por incompatibilidad en los términos que establezca la Ley.*
- f) *Por revocación de la designación por la entidad o institución que representa.*

2. *Si estas situaciones se dieran en el caso del presidente, vicepresidente y/o secretario, el Consejo se reunirá con carácter urgente y extraordinario y procederá a la elección de los nuevos cargos de la Mesa.*

### **Artículo 7. El presidente**

1.- El presidente del Consejo ostenta la máxima representación del mismo.

2.- Son funciones del presidente:

- a) La representación formal del Consejo, a los efectos de coordinación y relaciones externas.
- b) La convocatoria de las sesiones y la fijación del orden del día.
- c) Presidir las sesiones y moderar el desarrollo de los debates.
- d) Ejercer su derecho de voto decidiendo en caso de empate.
- e) Acordar las convocatorias de las sesiones extraordinarias.
- f) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Consejo.
- g) Cuantas otras funciones sean intrínsecas a su condición de presidente del Consejo y estén dentro del ámbito de coordinación y de representación externa.

### **Artículo 8. El vicepresidente**

Son funciones del vicepresidente:

- a) Acompañar al presidente a las sesiones, constituyendo con éste y el secretario la Mesa del Consejo
- b) Sustituir al presidente en los supuestos de vacancia, ausencia, enfermedad, fallecimiento, renuncia u otro motivo legítimo.
- c) Desempeñar aquellas funciones que el presidente le delegue expresamente, previa puesta en conocimiento del pleno del Consejo.
- d) Ejercer cuantas funciones sean intrínsecas a su condición, incluido su derecho a voto.

### **Artículo 9. El secretario**

Son funciones del secretario:

- a) Dirigir y responsabilizarse del funcionamiento de la secretaría y de los recursos materiales y humanos del Consejo.
- b) Redactar las actas de las sesiones, para lo cual dispondrá de los medios oportunos.
- c) Convocar, en nombre del presidente, las reuniones del Consejo, levantar actas de las sesiones del mismo y actuar de fedatario de sus actos y de sus acuerdos.
- d) Convocar, en nombre del presidente, las reuniones de las Comisiones, levantar acta de las sesiones y expedir certificaciones con el visto bueno del presidente.
- e) Cuantas otras funciones sean intrínsecas a su cargo, incluido su derecho a voto.

### **Artículo 9. Los vocales**

Son funciones de los vocales:

- a) Participar en los debates, efectuar propuestas y plantear mociones.
- b) Formular ruegos y preguntas.
- c) Cuantas otras funciones sean intrínsecas a su condición de vocal, incluido su derecho a voto.

## **CAPÍTULO III**

### **Del funcionamiento del Consejo**

#### **Artículo 10. Sesiones**

- 1. Las sesiones del Consejo podrán ser ordinarias o extraordinarias.*
- 2. El Consejo se reunirá en sesión ordinaria, como mínimo, cada seis meses, y, de manera extraordinaria, siempre que lo acuerde su presidente, o tras solicitud de una tercera parte de sus miembros, o a solicitud del conseller de Sanidad.*
- 3. En el caso de que la solicitud de celebración la realice la tercera parte de los vocales, se entenderá como reunión extraordinaria y el escrito se dirigirá al presidente y contendrá los temas a tratar en la sesión solicitada, así como la aportación de los documentos, si lo hubiere, relacionados con el orden del día propuesto. La reunión habrá de celebrarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la solicitud.*

#### **Artículo 11. Convocatorias**

- 1. Las convocatorias se harán por escrito, con una antelación mínima de 7 días naturales y deberán indicar el día, hora y lugar de la reunión del Consejo, así como el orden del día, e incluir la documentación adecuada para permitir el estudio previo por parte de los Consejeros de los temas a tratar.*
- 2. El orden del día de las sesiones ordinarias contendrá la aprobación del acta de la sesión anterior, así como los temas que determine el presidente o que hayan sido propuestos por los vocales del Consejo o directamente por la Conselleria de Sanidad.*
- 3. Las cuestiones urgentes, a juicio del Presidente, de un tercio de los Consejeros o a requerimiento de la Conselleria de Sanidad, podrán introducirse en el orden del día, siempre que, estando presentes todos los miembros del Consejo, declaren por mayoría la urgencia del asunto.*

#### **Artículo 12. Régimen de adopción de acuerdos**

- 1. El Consejo se entenderá constituido válidamente cuando concurren el Presidente y Secretario, o quienes los sustituyan, y la mitad, al menos, de sus miembros en primera convocatoria, en segunda convocatoria, será válida la reunión cualquiera que sea el número de Consejeros que asistan.*
- 2. Los acuerdos serán aprobados por mayoría de votos y, caso de empate, el voto del presidente será dirimente.*

#### **Artículo 13. Actas**

- 1. En cada sesión se elaborará un acta que recogerá sustancialmente el desarrollo de la misma, así como la relación de personas asistentes. Todos los miembros están facultados para solicitar que consten sus votos particulares y abstenciones.*

*2. Las actas serán redactadas y firmadas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, y se aprobarán en la siguiente sesión ordinaria, acompañándose el correspondiente texto del acta a la convocatoria previamente enviada a los consejeros.*

*3. Cualquier miembro del Consejo tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención en cada sesión, siempre que aporte en el acto texto escrito que se corresponda exacta y fielmente con su intervención, haciéndose constar así en el acta y uniéndose copia autenticada del escrito a la misma.*

*4. El voto será individual y secreto a petición de cualquiera de los vocales, salvo que existiera manifiesta unanimidad entre los Consejeros sobre el tema propuesto.*

#### **Artículo 14. Medios**

*La Conselleria de Sanidad / Agencia Valenciana de Salud facilitará los medios materiales y personales necesarios para el normal funcionamiento del Consejo.*